

Vehículos adscritos a la concesión:

Los mismos del servicio base V-2.098.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Las mismas del servicio base V-2.098.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.098. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.193 A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villamuriel y Medina de Rioseco, expediente número 10.152.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de septiembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Gerardo Salgado Pérez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villamuriel y Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, como hijuela del V-2.390 de Valladolid a Sahagún de Campos (expediente número 10.162), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Villamuriel y Medina de Rioseco, de 14 kilómetros, pasará por Palazuelo de Vedija, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Los mismos del servicio base V-2.800, más uno de las mismas características.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Las mismas del servicio base V-2.800.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.800. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.194 A.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Burgo Ranero y Villamoratiel, expediente número 9.138.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de septiembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Herederos de José Manuel Martínez López» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Burgo Ranero y Villamoratiel de las Matas, provincia de León, como hijuela del V-318 de León a Valderas, con hijuelas (expediente número 9.138), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre El Burgo Ranero y Villamoratiel de las Matas, de 8 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una de ida y vuelta todos los lunes, miércoles y sábados del año, en conjunto con el servicio base V-318.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Los mismos del servicio base V-318.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Las mismas del servicio base V-318.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-318. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.195 A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mijas y Coín, expediente número 10.678.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de septiembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Portillo y Compañía, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mijas y Coín, provincia de Málaga, como hijuela del V-1.250 de Málaga a La Línea y Algeciras (expediente número 10.678), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Mijas y Coín, de 16 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Cuatro diarias de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base V-1.250.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Los mismos del servicio base V-1.250, más uno con capacidad mínima para transportar veinticinco viajeros sentados.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Las mismas del servicio base V-1.250.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.250. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.196 A.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectadas por las obras del Ferrocarril de Zamora a La Coruña. Superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense Empalme y Carballino inclusive. Línea de alta tensión. Término municipal de Pungín (Orense).

A la vista del resultado de la información pública practicada, no habiéndose presentado reclamaciones y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Orense, esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras referidas.

Lo que se hace público por el presente anuncio, pudiendo los interesados, en caso de no estar conformes con esta resolución, entablar el recurso que hace referencia al artículo 22 de la citada Ley de Expropiación.

Nota.—El presente expediente es una continuación del anterior iniciado en el año 1963 y anulado.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—7.409-E.